

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:36 horas y en el marco del Expte. RO-03936-P-0000 - CASTIA CLAUDIO EZEQUIEL S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y CLAUDIO EZEQUIEL CASTIA, DNI 21.973.119, domiciliado en calle Los Manzanares N° 65 de Contraalmirante Cordero, TE 2984695749, quien se encuentra rebelde y con pedido de captura, asistido por su Defensor (Subrogante) Dr. MANUEL RICARDO QUELIN, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 17/03/2022

Pena impuesta: Tres años de prisión de ejecución condicional.

Delito: Grooming en concurso real con Exhibiciones obscenas reiterado (27 hechos), agravado por la edad de la víctima.

Reglas de Conducta: Por el término de dos años: 1) Fijar y mantener domicilio, debiendo en caso de ausentarse del mismo dar aviso al Juzgado de Ejecución Penal; 2) Realizar presentaciones semestrales ante el instituto u organismo que determine el Sr. Juez de Ejecución Penal; 3) Prohibición de acercamiento a un radio menor de 100 m. al domicilio sito en calle Primeros Pobladores n° 433, Barrio Pino de Allen (R.N.). Admitiéndose excepcionalmente que CASTIA podrá circular por esa calle sin detenerse en ningún momento y solo con el fin de retirar a sus hijos del domicilio en donde éstos residen, siempre y cuando no fuere posible hacerlo desde el domicilio de la abuela paterna; 4) Prohibición de acercamiento a un radio menor de 100 m. de T. A. C. en cualquier sitio en que se encuentre; 5) Prohibición de mantener contacto con T.A.C mediante el uso de redes sociales y/o medios electrónicos por si o por interpósita persona; 6) No cometer nuevos delitos; 7) Acreditar, en la modalidad que el Sr. Juez de Ejecución determine, la realización de un curso que aborde la temática de perspectiva

y/o violencia de género. Todo o ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad en caso de incumplimiento.-

Rebeldía: Dictada en fecha 05/06/2023.

La Sra. Fiscal dijo que al llegar el expediente a ejecución se hizo la audiencia de avocamiento el 09/06/22. CASTÍA Tiene una condena de tres años de prisión condicional, y no ha cumplido las reglas impuestas en juicio abreviado, a las que estuvo de acuerdo. En ese entonces tenía domicilio en la localidad de Añelo y quedó en presentarse en el IAPL de Cipolletti, a pedido de la defensa. Este organismo al ver que CASTIA tenía domicilio en otra provincia no pudo realizar el seguimiento. Debido a ello el trámite se derivó a Población judicializada de Neuquén. A la fecha no existe ninguna presentación, en ningún lado. Este organismo informó que nunca se presentó. El domicilio también lo incumplió al mudarse y no informarlo. No hay noticias de la víctima respecto a la prohibición de acercamiento. El curso por perspectiva de género, se acordó con la defensa oficial al hospital de Añelo para que lo haga allí, con un psicólogo (esto fue el 09/06/22). Nunca se tuvo novedades de ese turno por lo que tal circunstancia se debe aclarar. Por ello se dictó la rebeldía pero valora que se presentó voluntariamente, no fue detenido por la policía. CASTIA dijo que actualmente se domicilia en calle Los Manzanares N° 65 de Contraalmirante Cordero. Dice que no entendió, pero se le explicó las reglas, no solo en la sentencia, sino también en el avocamiento. Solicita se lo intime, que cumpla las reglas, que entienda que puede quedar detenido. También solicita que se prorrogue el plazo de cumplimiento por un año a partir del día de la fecha, que se le impongan presentaciones bimestrales en IAPL y que junto con su defensor aclaren la modalidad del curso de perspectiva de género que le queda por cumplir.

La Defensa manifiesta que la fiscalía ha oralizado un dictamen objetivo. Se van allanar a lo solicitado (plazo y presentaciones cada dos meses). Solicita un plazo de una semana para ver que tipo de taller puede realizar, considerando la localidad donde vive. Cuando tenga los detalles del mismo los hará saber. Solicita se revoque la rebeldía y pedido de captura de su defendido.

El condenado expresó que actualmente vive en calle Los Manzanares N° 65 de Contraalmirante Cordero. Responde al Sr. Juez que no tenía noticia de la rebeldía, hasta que tuvo que pedir sus antecedentes. Respecto a una de las reglas, tuvo diez cesiones

con una psicóloga del hospital de Añelo. Este nosocomio tendría que haberlo informado al Juzgado. A su anterior defensor, Dr. MENDAÑA, después de la sentencia no lo volvió a ver. Le dijo que cualquier novedad se la iba a informar. Además en la comisaría avisó que trabaja en el campo, tal es así que nunca tuvo problemas. Nunca le llegó ninguna notificación. Respecto a las presentaciones en Población Judicializada, reconoce que fue en dos ocasiones, llegó tarde y no lo atendieron. Después no fue mas. Trabaja 14 días por otros 7 de descanso.

El Sr. Juez indica que lo que acaba de explicar el Sr. CASTIA no es motivo para incumplir. Hoy la fiscalía solicitó intimarlo, la defensa está de acuerdo. Desde hoy tiene un año para realizar las presentaciones bimestrales en el IAPL de Cipolletti; deberá presentar las constancias por el tratamiento que realizó en el Hospital de Añelo, con informe final para dar por cumplida la regla; debe cumplir la totalidad de las reglas de conductas. La próxima audiencia será para evaluar la revocación de la condicionalidad de la pena. En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Prorrogar por un año el plazo de cumpliendo de reglas de conducta que debe cumplir CLAUDIO EZEQUIEL CASTIA, esto es hasta el 13/08/2027.
- 2) Intimar a CLAUDIO EZEQUIEL CASTIA al estricto cumpliendo de las reglas de conducta que le fueran impuestas en la sentencia de fecha 17/03/2022, las se detallan precedentemente.
- 3) Revocar la rebeldía y pedido de captura de CLAUDIO EZEQUIEL CASTIA, DNI 21.973.119, la que había sido ordenada en fecha 05/06/2023.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL de Cipolletti. -